

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1934 a 1935, aprobado en 26 de julio de 1934 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 confiere a los Inspectores.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 26 de julio de 1934 para el año forestal de 1934 a 1935 y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la

presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

- 1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.
- 2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.
- 3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los

rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías de ganado", con factura de las mismas totalizando su importe, y "certificación" de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos

el Real decreto de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios; siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el art. 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignaron en los Estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal, propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta co-

rrespondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoselos por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a

que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.^a Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularan los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si se estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^o Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.^o Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.^o Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.^a de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufiere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya supe-
ditado por actos procedentes de la Adminis-
tración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas, u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que les concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato, y se constituye la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en el raigambre como marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes, que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.^o de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando la corta se haya de hacer a matorrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes, los límites del tronzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquéllos límites.

2.^a En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.^a Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.^a En el caso de corta a matorrasa se rozarán bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.^a Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matorrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centí-

metros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.^a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.^a Cuando en las cortas de matorrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.^a El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1934 a 1935.

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán

entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1926 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común, o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se haya ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar, la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las Oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un

funcionario del Distrito, acompañado por una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años, en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste, en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal de 1934 a 1935.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hayan efectuado las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a que fuera adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los astiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituídos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes, vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, a fin de que éste decreta las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio

de un médico a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias, de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación, serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminados en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona límite antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya reponído hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la renoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1934 a 1935.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones número 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.^o del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.^a Durante el plazo de duración del contrato contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.^a Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determinan. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.^a Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas, cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.^a Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase, no sólo podrá ser privado del derecho de cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquellas determinan.

7.^a Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y Reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigidos pudieran ocasionar.

8.^a El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo, ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.^a El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del Ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los Guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo de contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este distrito durante el año 1934 a 1935.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas quisiera renun-

ciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos, en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la Circular inserta en este "Boletín".

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la Administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento, estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacer la corta, precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas límites los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conducción de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse ésta, consignándose en este caso el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1934 a 1935.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto

de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que, de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito Jefe Forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la Circular inserta en este "Boletín".

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará

de que vaya siempre en poder del pastor que cuide de su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios, con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, hacien-

do constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1934 a 1935.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinan.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzarán el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más

próximo. De la ejecución de la operación, se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3, y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante para la ejecución del aprovechamiento de piedra por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y, a ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se hará constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiéndole en este caso, por entero la res-

ponsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos, se entienda concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieren sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los

Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del sueldo concedido justa y equitativamente y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación, en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, en conformidad a la regla 6.^a de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos, en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se le adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la

parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11 Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutaban los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras, de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1934 a 1935.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes, o una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndosele la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los

que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año de 1934 a 1935.

1.^a Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectados a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.^a Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.^a El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.^a Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.^a Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas a consecuencia de algún incendio.

7.^a El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por

ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plano que se acuerden por la Superioridad.

9.^a Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11).

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años.

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta, el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se han marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conto en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato, se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quinzenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quinzenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se

hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras, y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a bajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.^o, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.^o, 60 de id. por 10 de id.

En el 3.^o, 65 de id. por 9,50 de id.

En el 4.^o, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.^o, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá el rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento, anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo

entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fiará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieren impuesto, no se le expedirá la licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y arzones que hubiera en el monte y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente referentes a

aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación del aprovechamiento de PASTOS en Alera foral.

1.º Se respetará el derecho de "Alera foral" para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de Alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar en el monte comunal del pueblo inmediato, tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de Alera foral, se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de Alera.

4.º El derecho de Alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de Alera foral dentro del monte ajeno, se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando por tanto limitado dicho número y clase, al menor de los que, en el Plan de aprovechamientos, se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la Alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una guía especial para Alera foral, en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en Alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VEGETALES que han de utilizarse en los años de 1912 a 1914, de acuerdo con las condiciones que anteceden

N.º DE CANTONADO	NOMBRE	LEÑAS		PASTOS
		Troncos	Troncos	
PARTIDO LIB. DE ATACCA	1. Abasco	100	100	100
	2. Albarca	100	100	100
	3. La Serranía	100	100	100
	4. La Cruz	100	100	100
	5. De Arriba	100	100	100
	6. De Abajo	100	100	100
	7. De Calvario	100	100	100
	8. De Naranjo	100	100	100
	9. De los Hornos	100	100	100
	10. De los Hornos	100	100	100
PARTIDO LIB. DE BELICITE	11. Belicite	100	100	100
	12. Belicite	100	100	100
	13. Belicite	100	100	100
	14. Belicite	100	100	100
	15. Belicite	100	100	100
	16. Belicite	100	100	100
	17. Belicite	100	100	100
	18. Belicite	100	100	100
	19. Belicite	100	100	100
	20. Belicite	100	100	100
PARTIDO LIB. DE MORIA	21. Moria	100	100	100
	22. Moria	100	100	100
	23. Moria	100	100	100
	24. Moria	100	100	100
	25. Moria	100	100	100
	26. Moria	100	100	100
	27. Moria	100	100	100
	28. Moria	100	100	100
	29. Moria	100	100	100
	30. Moria	100	100	100

Estado de los aprovechamientos **VECINALES** que han de utilizarse en los montes de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1934-35, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lunar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
PARTIDO JUD. DE ALMUNIA (LA)										
1 Epila	Rodanas	580	2 000	1 000	Anual	6 250	15	9 450		
Id.	Id. (Partida "El Goce")	100	50	25	Id.	900		750		
108b La Muela	Almazarro				—	3.000	200	4.100		
108c Id.	Dehesa Boyal				—					
108d Id.	La Plana	300	300	150	Anual	5.000	300	6.350		
PARTIDO JUD. DE ATECA										
2 Alconchel	El Chaparral				—					
4 Alhama	La Muela				—					
5 Id.	La Serratilla				—					
5a Id.	La Hoya				—					
11 Campillo	De Abajo	585	2.000	1.000	Anual			130	250	
12 Id.	De Arriba				—					
120a Cimballa	Dehesa de Calaporro				—					
14 Malanquilla	El Navazo				—			50	250	
14a Monterde	Los Romerales	100	1.000	500	Anual					
14b Id.	Vadetajas, etc.	100	1.000	500	Id.					
15 Pozuel de Ariza	Los Comunes				—					
15a Id.	Praderillas				—			80	400	
16 Sisamón	La Calzada				—					
17 Torrelapaja	La Sierra				—					
18 Villarroya de la S...	Salcedo	100	500	250	Anual					
PARTIDO JUD. DE BELCHITE										
22a Azuara	Blanco	200	2 000	1.000	Anual	3 000	100	4.650		
Id.	Id.				—			50	250	
22b Lécera	El Decantadero	50	150	75	Anual					
22c Id.	Peña Grallera	50	150	75	Id.					
22d Id.	Alto				—					
22e Id.	Montecillo				—					
22f Id.	Boqueras				—					
22g Id.	Santa Bárbara				—					
26 Moneva	Dehesa Boalar				—					
27 Id.	Montes Blancos				—					
28 Plenas	Tarayuelas				—					
31 Valmadrid	Vedado Alto				—					
30 Id.	Dehesa Boalar	100	2.000	1.000	—					
29 Id.	Vedado Bajo				—					
PARTIDO JUD. DE BORJA										
33 Borja	Muela Alta y Baja	100	500	250	Anual	2.500			5.000	
34 Id.	Se'va y Cuesta Roya	90	250	125	Id.					
35 Id.	Los Villarneses	20	100	50	Id.					
35a Id.	Llanos de Misericordia				—					
37 Calcena	Plana del Rebollo				—			50	300	

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1934-35, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
Anual			200	400			10 850	Leñas brociles. Los vecinos de Ricla tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo de 1.500, de las 6.250 lanares consignadas. Se respetará la concordia con Sallillas, en virtud de la cual se consignan, además, 900 lanares y 50 estereos de leñas bajas para dicho pueblo en la partida "El Goce".
Id.							775	
Anual	500	5 000	100	100	50	100	9 300	En el monte "Almazarro", los aprovechamientos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana", los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1920.
Id.	150	1 500			50	100	1 600	
Anual	500	5 000	100	100			11.600	
—	70	840					840	
—			400	800			800	
—			200	400			400	
Anual	50	500					750	
Id.	600	6 000					7.650	Leñas bajas.
—	600	6 000					6 000	
—	60	600					600	
Anual	30	375			colm. 100	20	645	El ganado que se consigna será vacuno de recrio. Colmenas en "Entredicho".
—	175	2 000					2 500	Leñas bajas. Prohibida la corta de encina.
—	175	2 000					2 500	Leñas bajas. Idem la id. de id.
Anual	150	1 200					1.200	
—							400	
—	63	630					630	
—	60	900					900	
—							250	Leñas bajas.
Anual	600	6 000					11.650	Leñas bajas. Este aprovechamiento de pastos se hará en "La Pardina" y la mitad de él es para Moyuela, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926.
—							250	Este aprovechamiento es sólo para Azuara.
—	300	3.000					3 075	Leñas bajas.
—	45	450					525	Idem id.
—	178	1.780					1.780	
—	7	70					70	
—	21	210					210	
—	48	480	100	200			680	
—	80	1.000					1 000	
—	100	1.250					1.250	
—	50	600					600	
—	95	1 375	50	100			1 475	Las leñas en el monte núm. 30 serán de coscojo y romero, y en el monte núm. 31 el aprovechamiento de labor y siembra es por 5 años, siendo ésta la tercera anualidad, debiendo de quedar en el quinto año hecha la siembra con semilla de pino, que facilitará el Distrito Forestal.
—	40	500					1 500	
—	100	1 250	50	100	300	600	1 950	
Anual	50	500	150	300			6 050	Leñas en los tres montes de aliaga, coscojo y romero, quedando prohibida la corta de encina; en el monte núm. 34 se consignan 200 estereos de leñas para Albeta. En el monte núm. 33 hay alera foral con Maleján, Albeta y Bulbiente, quedando acotados los cuarteles en repoblación y los menores de seis hojas.
—	20	200					325	
—	60	600					650	
—	122	1 220	100	200			1.420	
—	100	1.000					1.300	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
39	Calcena	300	»	700	350	Anual	»	»	»	»
40	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40b	Magallón	199	»	200	100	Anual	»	»	»	»
40c	Id.	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»
40d	Id.	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»
41	Pomer	»	»	»	»	»	»	50	250	»
50	Tabuena	»	»	»	»	»	»	»	»	»
51	Id.	40	»	300	150	Anual	»	»	»	»
52	Id.	10	»	200	100	Id.	»	»	»	»
53	Id.	50	»	400	200	Id.	»	»	»	»
54	Id.	40	»	500	250	Id.	»	»	»	»
55	Id.	100	»	600	300	Id.	»	»	»	»
56	Id.	25	»	150	75	Id.	»	»	»	»
57	Talamantes	25	»	200	150	Id.	»	»	»	»
58	Id.	25	»	100	75	Id.	»	»	»	»
59	Id.	25	»	100	75	Anual	»	»	»	»
61	Trasobares	»	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Id.	60	»	2.000	1.000	Anual	»	»	»	»
PARTIDO JUD. DE CALATAYUD										
69a	Maluenda	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69b	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69c	Morata de Jiloca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69e	Munébrega	50	»	100	50	Anual	»	»	»	»
69f	Olvés	50	»	500	250	Id.	»	»	»	»
75	Santa Cruz de Grial	»	»	»	»	»	500	»	20	685
75b	Terrer	50	»	500	250	Anual	»	»	50	250
75c	Tierga	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
75f	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
75e	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Tobed	20	100	750	475	1 octubre. a 31 marzo.	»	»	»	»
78	Id.	»	»	»	»	»	1.000	»	»	1.500
78a	Tobed	»	»	»	»	»	440	»	»	660
78b	Velilla de Jiloca	»	»	»	»	»	»	»	»	80
79	Viver de la Sierra	»	»	»	»	»	»	16	»	»
PARTIDO JUD. DE CARIÑENA										
19	Aguilón	200	»	1.000	750	Anual	»	»	»	»
20	Id.	50	»	100	50	Id.	»	»	»	»
22	Id.	50	»	200	100	Id.	»	»	»	»
100	Codos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
103	Cosucnda	300	»	400	200	Anual	»	»	»	»
108	Encinacorba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Herrera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	Id.	200	»	500	250	Anual	»	»	40	200
114	Luesna	»	»	»	»	»	»	40	»	200
115	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
120a	Tosos	50	»	100	50	Anual	»	»	»	»
32	Villanueva del H.	100	»	800	400	1 octubre. a 31 marzo	»	»	»	»
32a	Id.	500	»	1.500	750	Id.	»	»	»	»
PARTIDO JUD. DE CASPE										
80	Caspe	»	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Id.	20	»	800	400	Anual	»	»	»	»
82	Id.	100	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»	»
82a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Escatrón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Fayón	100	»	1.000	500	Anual	»	»	»	»
85	Id.	100	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»
86	Macla	300	»	1.500	750	Id.	»	»	»	»
87	Id.	50	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»
89	Nonaspe	50	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»
90	Id.	100	»	1.500	750	Id.	»	»	»	»

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
Anual	40	400	»	»	»	»	750	Leñas de romero, aliaga y boj.
»	10	100	»	»	»	»	100	»
»	»	»	»	»	»	»	100	Las leñas que se consignan en los tres montes serán brociles.
»	200	2.000	»	»	»	»	2.200	Los aprovechamientos del monte núm. 40 d) son para Magallón y
»	300	3.000	»	»	»	»	3.200	Mallén, con arreglo a los derechos que le reconoce a este último
Anual	»	»	»	»	»	»	250	pueblo la sentencia de la Audiencia provincial de 12 agosto 1931.
»	»	»	40	80	»	»	80	»
»	10	100	»	»	»	»	250	Leñas de coscojo, romero y demás leñas bajas.
»	40	400	»	»	»	»	500	Id m id. id.
»	8	80	»	»	»	»	280	Id m id. id.
»	15	150	»	»	»	»	400	Id m id. id.
»	120	1.200	»	»	»	»	1.500	Id m id. id.
»	40	400	40	80	»	»	555	Id m id. id.
»	»	»	»	»	»	»	150	Leñas de romero, aliaga y tomillo.
»	100	1.000	»	»	»	»	1.075	Id m id. id.
»	100	1.000	»	»	»	»	1.075	Id m id. id.
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	250	2.500	»	»	»	»	3.500	Leñas de romero y coscojo.
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	»	»	250	500	»	»	500	»
1 octubre. a 3 mayo	82	820	»	»	»	»	1.070	Leñas bajas.
Anual	25	250	»	»	»	»	685	Idem id.
»	600	6.000	»	»	»	»	750	Se respetarán los derechos que tiene el pueblo de Tobed. Acotados
»	175	1.750	»	»	»	»	1.750	los cuarteles menores de 6 hojas.
»	25	250	»	»	»	»	250	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	475	Idem id.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.500	Leñas de encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de
»	»	»	»	»	»	»	660	6 hojas.
»	140	1.680	»	»	»	»	1.680	Mancomunidad de pastos con Aldehueta y Santa Cruz de Grial,
»	120	1.440	»	»	»	»	1.520	por partes iguales, hasta la "Hoya de la Gamella" de la Si-
Anual	»	»	»	»	»	»	»	erra de Vicort. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
»	100	1.250	»	»	»	»	2.000	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
»	50	625	»	»	»	»	675	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	100	Idem id.
»	30	300	»	»	»	»	300	Idem id.
»	92	1.375	»	»	»	»	200	Labor y siembra en "El Planillo".
»	150	1.500	»	»	»	»	1.375	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	1.500	»
Anual	»	»	»	»	»	»	250	Leñas bajas.
Id.	55	550	»	»	»	»	750	»
»	43	1.290	»	»	»	»	1.490	»
»	»	»	200	200	»	»	250	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	400	Idem id.
»	500	5.000	100	200	»	»	5.950	Idem id.
»	35	350	200	400	»	»	750	»
»	15	150	100	200	»	»	750	Leña de coscojo y romero.
»	50	500	»	»	»	»	2.500	Id m id. id.
»	25	250	»	»	»	»	250	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	300	3.000	100	200	»	»	3.700	Leña de coscojo, romero y enebro.
»	150	1.500	100	200	»	»	2.200	Id m id. id.
»	60	600	400	800	»	»	2.150	Id m id. id.
»	40	400	400	800	»	»	1.700	Id m id. id.
»	»	»	200	400	»	»	900	Leñas de romero, coscojo y lentisco.
»	»	»	»	»	»	»	750	Id m id. id.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas		Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
250 Tarazona	El Cierzo	1.000	>	1.000	500	Anual	3.309	212	>	7.250
250a Id.	Valcardera	1.000	>	1.000	500	Id.	1.686	70	>	3.500
253a Torrellas	Dehesa de los Lombacos	>	>	>	>	—	>	>	>	>
PARTIDO JUD. DE ZARAGOZA										
259 Perdiguera	Asteruelas	100	50	2.000	1.050	Anual	>	>	>	>
260 Id.	El Vedado	>	>	>	>	—	>	>	>	>
255 Leciñena	Las Muelas	>	>	>	>	—	>	>	>	>
256 Id.	La Pinada	>	>	>	>	—	>	>	>	>
257 Id.	La Sierra	100	>	1.000	500	Anual	>	>	>	>
258 Id.	Las Suertes	50	>	100	50	Id.	>	>	>	>
258a Id.	El Santuario	>	>	>	>	—	>	>	>	>
261 Zuera	La Cuenca	>	>	>	>	—	>	>	>	>
262 Id.	Las Fajas	100	100	900	550	1 oebre. a 31 marzo	>	>	>	>
263 Id.	La Gazaperuela	>	>	>	>	—	>	>	>	>
264 Id.	Monte Alto	200	>	2.000	1.000	1 oebre. a 31 marzo	>	>	>	>
266 Id.	Los Rincones	>	>	>	>	—	>	>	>	>
267 Id.	Vallonés	>	>	>	>	—	3.200	64	>	3.700
268 Id.	Vedado Alto del Horno	>	>	>	>	—	980	>	>	730

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Se respetarán los derechos de Alera Foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre establecerá.

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
Anual	7.050	70.500	100	200	>	>	78.454	Leñas de tomillo y aliaga.
Id.	2.000	25.000	>	>	>	>	29.082	Leñas de tomillo y aliaga. Los pastos, en ambos montes son para Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz, con arreglo a sus respectivos derechos. Alera foral con Borja y Bulbuenta en el monte "Valcardera". En este monte quedan incluidos en el total de lanares consignados 766 corderos, como asimismo 2.206 en los consignados en el "Cierzo".
—	40	400	>	>	>	>	400	—
—	>	>	100	100	>	>	1.150	Leñas bajas; romero, coscojo, aliaga y tocones.
—	>	>	100	100	>	>	100	—
—	60	1.200	>	>	>	>	1.200	—
—	209	2.758	50	50	>	>	2.808	—
—	700	7.600	100	100	>	>	8.200	Leñas bajas, coscojo y tocones.
—	30	300	>	>	>	>	350	Leñas bajas.
—	80	800	200	200	>	>	1.000	—
—	118	1.180	>	>	>	>	1.180	En el monte 262 las leñas serán de coscojo, tocones y malezas, y en el 264 de coscojo y malezas. En el monte 267 tiene mancomunidad de pastos Zaragoza y Leciñena. Por convenio de Zaragoza y Zuera en 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo mes y año, Zaragoza cedió sus derechos en los montes "Vallonés" y "Las Fajas", por la cantidad de cien mil pesetas, que abonará Zuera en diez anualidades, siendo ésta la novena. En el monte 268 los pastos para 980 lanares son para Leciñena, previo el pago de 735 pesetas, menos el 10 por 100 que pagan al Estado por la mancomunidad a que tienen derecho por sentencia de 3 de abril de 1774 y R. O. de 17 de julio de 1908. Quedan acotadas las superficies donde se realicen trabajos de repoblación.
—	72	720	>	>	>	>	550	—
—	225	2.250	>	>	>	>	720	—
—	400	4.000	>	>	>	>	3.250	—
—	91	910	>	>	Colm. 100	20	4.000	—
Anual	150	1.500	>	>	>	>	4.630	—
1 diebre. a 31 marzo	>	>	>	>	>	>	2.235	—

hubiere sancionado: el aprovechamiento en Alera Foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS** y **LEÑAS** concedidos en el plan general de aprovechamientos para el año 1934-35, que han de ser objeto de subasta.

NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasa- ción — Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS					Señala- miento — Pesetas	Entrega — Pesetas	Contada en b anco — Pesetas	Recto. final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
					Grue- sus	Menu- das									
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA															
8	Berdejo	150	»	»	1.000	3.000	Quejigo y encina.	2.500	1 octubre a 31 marzo.	171	16'25	»	114	301'25	Corta a matarrasa.
9	Bordaba	80	»	»	»	300	Carrasca.	150	Id.	45	1'50	»	30	76'50	Idem a id.
13	Malanquilla	50	»	»	500	1.000	Id.	1.000	Id.	96	8'75	»	64	168'75	Idem a id.
16	Sisamón	50	»	»	»	1.500	Encina.	750	Id.	96	6'85	»	64	166'85	Idem a id.
17	Torrelapaja	40	»	»	100	2.500	Id.	1.350	Id.	129	10'50	»	86	225'50	Idem a id.
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA															
40	Calcena	50	»	»	500	2.000	Encina.	1.500	1 octubre a 31 marzo.	126	11'25	»	84	221'25	Corta a matarrasa.
45	Pomer	50	»	»	750	4.000	Carrasca.	2.750	Id.	193'50	17'50	»	129	340	Idem a id.
46	Id.	50	»	»	750	4.000	Id.	2.750	Id.	193'50	17'50	»	129	340	Idem a id.
48	Purujosa	50	»	»	300	2.400	Encina y rebollo.	1.500	Id.	132	11'25	»	88	231'25	Idem a id.
50	Tabuenca	40	»	»	200	1.000	Encina.	700	Id.	87	6'50	»	58	151'50	Idem a id.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD															
69	Jarque	100	»	»	200	1.400	Carrasca.	900	1 octubre a 31 marzo.	99	8	»	66	173	Corta a matarrasa.
74	Santa Cruz de Grió	50	»	»	»	2.000	Encina.	1.000	Id.	111	8'75	»	74	193'75	Idem a id.
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	375	Id.	72'50	3'75	»	48'35	124'60	Idem a id.
79	Viver de la Sierra	50	»	»	»	2.000	Roble.	1.000	Id.	111	8'75	»	74	193'75	Idem a id.
PARTIDO JUDICIAL DE CARINENA															
1	Aguarón	10	»	»	»	100	—	50	1 octubre a 31 marzo.	20	0'50	»	13'35	33'85	Leñas bajas y limpia de encina monte del Estado.
22	Aguilón	50	»	»	2.000	500	Carrasca y rebollo.	2.500	Id.	126	16'25	»	84	226'25	Corta a matarrasa.
103	Cosuenda	30	»	»	500	2.000	Carrasca.	1.500	Id.	126	11'25	»	84	221'25	Idem a id.
120	Paniza	50	»	»	300	1.000	Encina.	800	Id.	90	7'25	»	60	157'25	Idem a id.
32	Villanueva del Huerva	100	200	50	150	200	Pino.	1.000	Id.	77'50	8'75	16'25	51'65	154'15	Idem a id.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA															
91	Abanto	100	»	»	»	750	Roble y encina.	375	1 octubre a 31 marzo.	72'50	3'75	»	48'35	124'60	Corta a matarrasa.
97	Berruenco	30	»	»	250	500	Id.	500	Id.	72'50	5	»	48'35	125'85	Idem a id.
105	Cubel	50	»	»	»	1.500	Id.	300	Id.	96	6'85	»	64	266'85	Idem a id.
106	Las Cuernas	50	»	»	»	600	Id.	500	Id.	65	3	»	43'35	111'35	Idem a id.
110	Fombuena	40	»	»	»	1.000	Encina.	1.000	Id.	81	5	»	53	139	Idem a id.
113	Langa del Castillo	50	»	»	400	3.000	Id.	725	Id.	153	13'25	»	102	268'25	Idem a id.
119	Miedes	180	»	»	100	1.250	—	500	Id.	91'50	6'65	»	61	159'15	Leñas de encina y carrasca y leñas bajas. Corta a matarrasa. La época del aprovechamiento será para la encina y carrasca desde el 1.º de octubre a 31 de marzo, y anual para las leñas bajas.
121	Pardos	40	»	»	»	1.000	Encina.	2.000	1 octubre a 31 marzo.	81	5	»	53	139	Corta a matarrasa.
122	Ruesca	100	»	»	»	500	Pinos.	400	Id.	60	13'75	»	40	113'75	Las leñas se obtendrán de los pinos derribados por los vientos y nieves y de los tortuosos de diámetro inferior a 18 cm.
124	Santed	25	»	»	»	800	—	2.500	Id.	75	4	»	50	129	Roble, encina y malezas. Corta a matarrasa.
126	Torrallbilla	50	»	»	1.000	3.000	Encina.	850	Id.	171	16'25	»	114	301'25	Corta a matarrasa.
131	Val de San Martín	50	»	»	200	1.300	Id.	1.250	Id.	96	7'60	»	64	167'60	Idem a id.
132	Villadoz	50	»	»	500	1.500	Carrasca.	750	Id.	111	10	»	74	195	Idem a id.
135	Villarreal	50	»	»	»	1.500	Id.	750	Id.	96	6'85	»	64	166'85	Idem a id.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA DE LOS C.															
136	Ardisa	50	»	»	»	1.000	—	500	1 octubre a 31 marzo.	81	5	»	53	139	Leñas de encina, coscojo y romero.
171	Tauste	100	»	»	1.500	2.000	—	1.800	Id.	156	12'75	»	104	272'75	Estas leñas se obtendrán de los productos incendiados en la "Plana de Musel".
	Id.	50	500	»	500	1.000	Pino.	1.000	Id.	96	8'75	»	64	168'75	Entresaca de pinos.

NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación — Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS			
					Grue- sas	Menu- das		
PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY C.								
197	Lorbés	20	250	62	250	600	Pino.	1.170
225	Sos del Rey Católico	50	»	»	400	600	Encina.	700
230	Uncastillo	20	50	12	50	100	Pino.	320
234	Undués Pintano	50	»	»	500	1.000	—	1.000
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA								
264	Zútera	200	»	»	»	1.500	—	1.500
267	Id.	400	»	»	»	1.000	—	500
	Id.	200	»	»	»	1.000	—	500

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTAS. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación. Si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esa

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento — Pesetas	Entrega — Pesetas	Contada en blanco — Pesetas	Recto. final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	115	9'60	19'25	76'65	220'50	Corta a matarrasa. Leñas de encina y roble por corta a matarrasa.
Id.	81	6'50	»	53	140'50	
Id.	35'90	3'20	4'20	23'95	67'25	
Id.	96	8'75	»	64	168'75	
1 octubre a 31 marzo.	96	11'25	»	64	171'25	Leñas de coscojo, encina y malezas por corta a matarrasa. Idem id. id. Leñas de coscojo, romero y malezas (para hornos). Corta a matarrasa.
Id.	81	5	»	53	139	
Anual.	81	5	»	53	139	

ción, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esa

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general para el año en los Planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

934-35 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES	
			Lanar	Cabrio	Mayor			Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas		
PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA												
108c	La Muela	Dehesa Boyal	250	2.000	50	»	2.100	Anual.	14'25	42'50	56'75	Subasta por el año forestal.
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA												
2	Alconchel	El Chaparral	225	1.000	»	»	1.750	Anual.	12'50	40	52'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
"	Id.	Id.	»	»	40	»	160	Id.	1'60	2	3'60	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mateo. Este aprovechamiento se realizará en los cuarteles de 16 hojas en adelante.
3	Alhama de Aragón	Carragodojos	100	200	10	»	430	Id.	4'30	20	24'30	En los montes 3, 4 y 5 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Muñoz.
4	Id.	La Muela	265	300	10	»	630	Id.	6'30	53	59'30	En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Bubicrca. En el monte
5	Id.	La Serratilla	90	150	5	»	310	Id.	3'10	18	21'10	5a la subasta se hará por cuatro años, siendo ésta la primera anualidad; el rematante per-
5a	Id.	Dehesa de la Hoya	300	200	50	»	550	Id.	5'35	47'50	52'85	mitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
6	Aranda de Moncayo	Dehesa Somera	710	1.100	110	»	3.850	Id.	23	73	96	Subasta por el año forestal.
7	Id.	La Sierra	800	1.500	»	»	2.500	Id.	16'25	77'50	93'75	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, quedando acotada la superficie com-
8	Berdejo	La Nava	800	1.200	»	»	1.800	Id.	18	189	157	prendida entre los límites siguientes: N. camino de los Arrieros y barranco de Valdemu-
9	Bordalba	La Dehesilla	355	600	»	»	750	1 octubre a 3 mayo.	6'85	53	59'85	niel; E. Puntal de la Mata; S. término municipal de Villarroya, y O. camino de Villarroya.
11	Campillo	De Abajo	1.587	1.500	»	»	2.250	Anual.	22'50	175'80	198'30	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Soriano. Acotados los cuarteles
12	Id.	De Arriba	1.600	1.600	»	»	2.400	Id.	24	178	202	menores de 6 hojas.
120a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	270	300	25	»	675	Id.	5'35	44'50	49'85	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13	Malanquilla	El Entredicho	400	1.500	»	»	2.250	Id.	22'50	80	102'50	En los montes 11 y 12 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Alonso
14a	Monterde	Los Romerales	2.000	1.050	100	»	2.900	Id.	29'50	80	109'50	y a D. Romualdo Moreno, respectivamente. El rematante del monte "De Abajo" permi-
14b	Id.	Valdetajos	1.000	750	100	»	2.400	Id.	24	165	189	tirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	170	1.100	70	»	1.585	Id.	11'65	33	44'65	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Benedi.
16	Sisamón	La Calzada	150	300	»	»	450	1 octubre a 3 mayo.	4'50	30	34'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Daniel Martínez. Acotados los cuarteles
17	Torrelapaja	La Sierra	300	1.000	»	»	1.500	Anual.	11'25	47'50	58'75	menores de 6 hojas.
18	Villarroya de la Sierra	Salcedo	1.000	2.000	100	»	2.500	Id.	16'25	82'50	98'75	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE												
22a	Azuara	Blanco	1.264	1.300	50	»	2.100	Anual.	14'25	89'50	103'75	Subasta por cinco años; primera anualidad.
22b	Lécera	El Decantadero	420	400	5	»	750	Id.	6'85	58'50	65'35	En los montes 22b, 22c, 22d y 22g se harán las subastas por cinco años, siendo ésta la pri-
22e	Id.	Peña Grallera	350	250	5	»	600	Id.	5'75	52'50	58'25	mera anualidad. En los montes 22c y 22f es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a
22d	Id.	Alto	3.104	1.500	50	»	1.800	Id.	12'75	135'10	148'85	D. Manuel Alós.
22g	Id.	Santa Bárbara	1.286	950	25	»	900	Id.	8	89'65	97'65	—
22c	Id.	Montecillo	94	80	10	»	110	Id.	1'10	20'80	21'90	—
22f	Id.	Boqueros	446	300	20	»	360	Id.	3'60	59'80	63'40	—
26	Moneva	Dehesa Boalar	127	725	»	»	1.450	Id.	»	»	»	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Guallar.
27	Id.	Montes Blancos	500	810	»	»	1.620	Id.	»	»	»	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cesáreo Carad Marín.
28	Plenas	Taragullas	200	250	»	»	750	Id.	6'85	22'50	29'35	Subasta por el año forestal.
29	Valmadrid	Vedado Bajo	700	800	»	»	1.200	Id.	12	126	138	Segunda anualidad de las cuatro adjudicadas a D. Julián Viñas.
"	Id.	Id.	»	»	200	»	700	Id.	7	10	17	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Marcelino Berné. Este aprovechamiento
30	Id.	Dehesa Boalar	300	160	»	40	480	Id.	4'80	60	64'80	se realizará dentro de los límites siguientes: N. Loma de Valcañén; S. Dehesa Boalar;
31	Id.	Vedado Alto	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.	20	353'50	373'50	E. Monte "Las Lomas", mediante camino de Zaragoza; O. Zona del monte poblada y
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA												
34	Borja	Selva y Cuesta Roya	381	500	»	»	1.000	Anual.	8'75	55'60	64'35	limitada por línea de mojones.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
35 Borja	Los Villarneses	330	2'0	»	»	500	Anual.
35a Id.	Llanos de Misericordia	584	60	200	»	1.800	Id.
36 Calcena	Peña del Aguila	300	500	»	»	1.250	Id.
37 Id.	Plano del Rebollo	1.000	1.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 mayo.
38 Id.	Las Solanas	400	700	80	»	1.465	Id.
39 Id.	Valdenoria y La Somilla	500	400	20	»	860	Anual.
40 Id.	Valdeplata	1.600	1.500	100	»	4.000	Id.
40a Id.	Los Romerales	500	100	10	»	220	Id.
40b Magallón	Alto	399	500	40	»	1.120	Id.
40c Id.	Siete Cabezas y Haces	2.743	2.000	100	»	3.300	Id.
40d Id.	Realengo o Dehesa Soteta	1.709	1.200	50	»	2.550	Id.
41 Pomer	La Dehesilla	264	600	»	»	1.200	Id.
42 Id.	Matalospajares	202	300	»	»	600	Id.
43 Id.	La Umbria y el Soano	700	60	100	»	300	Id.
44 Id.	Valdemurtos	370	220	50	»	470	Id.
45 Id.	Valdepero y Campoluengo	1.000	900	»	»	2.000	Id.
46 Id.	Valdepuertas	1.600	900	»	»	2.000	Id.
47 Purujosa	Cerrogordo	1.000	1.100	80	»	1.890	Id.
48 Id.	Dehesa de la Sierra	1.000	1.000	»	»	1.000	Id.
49 Id.	Hoya Redonda	700	1.500	»	»	4.000	Id.
50 Tabuena	Artiguella	100	400	»	»	400	Id.
51 Id.	El Bollón	200	1.000	40	»	1.620	Id.
52 Id.	Cañada de la Cueva	400	1.000	»	»	1.350	Id.
53 Id.	Galiana	400	1.000	40	»	1.770	Id.
54 Id.	Orchi	100	950	»	»	1.425	Id.
55 Id.	El Pedroso	900	1.900	40	»	2.820	Id.
56 Id.	La Sierra	800	1.200	»	»	1.350	Id.
57 Talamantes	Los Cerros	268	200	»	»	600	Id.
58 Id.	Dehesa Lobera	400	650	50	»	1.280	Id.
59 Id.	Las Lomas	800	1.300	25	»	2.850	Id.
60 Id.	Valdetreviña	70	50	»	»	150	Id.
61 Trasobares	Dehesa Privilegiada	600	500	25	»	1.075	Id.
62 Id.	Derecha del Río	200	800	50	»	1.940	Id.
63 Id.	Izquierda del Río	800	900	200	»	2.475	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD							
65a Castejón de Alarba	Las Cuestas	300	300	10	»	630	Anual.
69 Jarque	Dehesa del Sotillo y Sierra	700	1.250	»	»	2.000	Id.
69a Maluenda	Dehesa de Valmayor	1.800	600	25	»	3.625	Id.
69b Id.	El Rato	1.052	350	100	»	3.325	Id.
69c Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	800	1.400	25	»	1.450	Id.
69d Id.	Portillo y Valdearón	200	400	20	»	560	Id.
69e Munébrega	Blanco	720	2.000	90	»	2.270	Id.
69f Olivés	La Sierra	250	400	»	»	600	Id.
71 Orera	Alto Pinar	960	1.900	»	»	1.500	Id.
71a Paracuellos de Jiloca	Dehesa Valdegaíndo	445	550	»	»	825	Id.
71b Id.	El Rato	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
72 Paracuellos de la Ribera	Blanco y Comunal	570	990	»	»	1.782	Id.
74 Santa Cruz de Grío	Alto Blanco	880	1.000	»	140	2.200	Id.
75a Sestrica	Dehesa de San Felices	343	400	»	»	1.600	Id.
75b Terrer	Dehesa de Armantes	100	300	20	»	400	Id.
75c Tierga	Camplañés	2.400	2.000	150	»	3.450	Id.
75d Id.	Dehesa Carnicera	400	800	100	»	1.500	Id.
75e Id.	El Pinar	209	200	»	»	300	Id.
75f Id.	Valdelosa	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
77 Tobed	Valvillano	1.100	1.500	»	»	2.500	Id.
78b Velilla de Jiloca	El Rato	572	720	»	»	1.080	Id.
79 Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezas	300	1.500	»	»	1.500	1 octubre a 31 mayo.
PARTIDO JUDICIAL DE CARINENA							
1 Aguarón	Carbonil (del Estado)	500	1.000	»	»	500	Anual.

Cantidad que abonarán los rematantes	OBSERVACIONES		
	Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
5	50'50	55'50	Subasta por el año forestal.
12'75	66'70	79'45	Subasta por el año forestal.
12'50	20	32'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Segundo Pérez Tormes.
20	165	185	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Celestino Marquina, quien permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal.
14'65	80	94'65	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Modrego.
8'60	100	108'60	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Pérez.
23'75	97'50	121'25	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, quedando acotados los cuarteles cortados y el tercero después de la corta.
2'20	100	102'20	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José María Pérez.
11'20	79'80	91	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Urdiola.
33	391'60	424'60	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Constantino Barrios.
25'50	257'15	282'65	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Barrios.
8'85	44'20	53'05	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de 50 mayores vecinales.
5'75	33'50	45'25	Subasta por el año forestal.
3	76'50	79'50	Subasta por el año forestal.
4'70	54'50	59'20	Subasta por el año forestal.
13'75	82'50	96'25	En los montes 45 y 46 las subastas se harán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Mancomunidad de pastos con Aranda.
13'75	97'50	111'25	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Emilio Cañonge.
13'20	82'20	95'40	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. León López.
8'75	82'20	90'95	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Modrego.
23'75	80	103'75	Subasta por el año forestal.
4	22'50	26'50	Subasta por el año forestal.
11'85	37'50	49'35	Subasta por el año forestal.
10'50	57'50	68	Subasta por el año forestal.
12'60	57'50	70'10	Subasta por el año forestal.
10'90	22'50	33'40	Subasta por el año forestal.
18'85	102'50	121'35	Subasta por el año forestal.
10'50	77'50	88	Subasta por el año forestal.
5'75	44'30	50'05	Subasta por el año forestal.
10'15	57'50	67'65	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
15'50	66'50	82	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julián Ramos.
1'50	16	17'50	Subasta por el año forestal.
12'50	67'50	80	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Gascón.
13'45	37'50	50'95	Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad.
16'10	77'50	93'60	Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad.
5'95	39'50	45'45	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
13'75	72'50	86'25	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
21'85	102'50	124'35	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José España.
20'35	83'85	104'20	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mir.
10	77'50	87'50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín.
5'45	27'50	32'95	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín.
15'10	73'50	88'60	Subasta por el año forestal.
6	50	56	Segunda anualidad de las adjudicadas (por traspaso) a D. Francisco Pérez.
11'25	81'50	92'75	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
8'25	89	97'25	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Royo.
15	191	206	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Royo.
12'65	66	78'65	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agapito Pérez.
14'75	79'50	94'25	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
16	68'60	84'60	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julio Gómez.
4	22'50	26'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal.
21	117'50	138'50	En los cuatro montes las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
11'25	37'50	48'75	Subasta por el año forestal.
3	57'50	60'75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José España.
11'25	38'40	49'65	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
16'25	87'50	103'75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Ubide. Acotados los cuarteles en repoblación y los menores de 6 hojas; el 50 por 100 de la tasación, o sean 250 pesetas, se
10'80	85	101'25	
11'25	109'35	120'60	
	47'50	55'75	
5	100	105	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.675	Anual.
20	Id.	555	1.000	50	»	1.703	Id.
22	Id.	200	1.000	»	»	1.500	Id.
99	Codos	200	500	»	50	1.000	1 octubre a 3 mayo.
100	Id.	170	1.000	»	»	1.000	Anual.
101	Id.	171	500	»	»	1.000	1 octubre a 3 mayo.
102	Cosuenda	160	800	15	»	850	Anual.
103	Id.	300	600	30	60	900	Id.
103a	Id.	162	800	15	»	550	Id.
108	Encinacorba	540	1.800	»	»	2.710	Id.
23	Herrera	3.000	6.000	»	»	7.500	Id.
24	Id.	301	1.500	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo.
25	Id.	980	2.000	»	»	3.000	Id.
114	Luesma	90	800	»	»	1.300	Anual.
115	Id.	75	300	»	»	500	Id.
108a	Mezalocha	121	300	50	»	500	Id.
120	Paniza	240	500	»	»	500	1 octubre a 3 mayo.
120a	Tosos	2.800	3.500	300	»	4.400	Anual.
32	Villanueva del Huerva	390	700	»	»	700	1 octubre a 3 mayo.
32a	Id.	3.500	4.000	500	»	7.000	Anual.
PARTIDO JUDICIAL DE CASPE							
80	Caspe	600	400	»	»	800	Anual.
81	Id.	180	680	»	»	1.420	Id.
82	Id.	900	2.500	»	»	3.775	Id.
82a	Id.	702	700	30	»	830	Id.
83	Escatrón	1.000	2.200	»	»	4.000	1 octubre a 3 mayo.
84	Fayón	3.000	1.500	»	»	2.150	Anual.
85	Id.	1.000	500	200	»	1.100	Id.
86	Maella	3.000	1.700	»	»	3.400	Id.
87	Id.	2.000	1.350	»	»	2.700	Id.
88	Mequinenza	1.200	300	300	»	1.050	Id.
89	Nonaspe	500	400	200	»	1.230	Id.
90	Id.	2.900	1.000	200	»	2.100	Id.
90a	Id.	2.697	1.200	300	»	3.000	Id.
90b	Sástago	206	200	10	»	430	Id.
90c	Id.	900	600	10	»	3.940	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA							
91	Abanto	1.000	1.500	»	»	2.250	—
92	Acered	315	750	»	»	1.125	Anual.
92a	Id.	150	600	»	»	900	Id.
95	Badules	95	300	»	»	300	Id.
96	Id.	350	1.300	»	»	1.300	Id.
97	Berruoco	169	800	»	»	800	Id.
104	Cubel	1.100	2.200	»	»	2.200	Id.
106	Las Cuerlas	195	1.000	»	»	1.000	Id.
110	Fombuena	210	800	»	»	800	1 octubre a 31 marzo.
110a	Id.	107	150	10	»	180	Anual.
111	Gallocanta	290	800	»	»	1.200	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
26'75	100	126'75	emplearán en mejoras. Dicha cantidad la ingresará el rematante en la habilitación del distrito para tal objeto. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Aliaga García. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al mismo. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
17	107'15	124'15	
11'25	47'50	58'75	
10	40	50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Pes. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'75	33	41'75	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'75	33	41'75	
7'65	31'50	39'15	En los montes 102, 103 y 103a la subasta se hará por el año forestal, y en el 103 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8	47'50	55'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Pardos. Subasta por el año forestal. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Modesto Feñes. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Mateo. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
5'35	31'80	37'15	
27'10	105'20	132'30	
35	132'50	167'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Subasta por el año forestal.
11'25	47'50	58'75	
30	162'40	192'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
9'25	20	29'25	
5	17	22	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Domingo Bernal. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5	24	29	Subasta por el año forestal. Subasta por el año forestal.
5	41'50	46'50	
25'75	127'50	153'25	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
6'50	56'50	63	Subasta por el año forestal.
33'75	145	178'75	
7'25	67'50	74'75	Subasta por el año forestal. Alera foral con Fraga. Subasta por el año forestal. Alera foral con Fraga.
10'85	34'50	45'35	
22'50	80	102'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Casimiro Cubelés. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
8'30	126'40	134'70	
32'10	165	197'10	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Ramón Amigó. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Roca.
21'50	425	446'50	Subasta por cinco años; primera anualidad. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Domingo Ramos.
9'25	82'50	91'75	
21'75	132'50	154'25	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Vives. Subasta por cinco años; primera anualidad.
17'25	107'50	124'75	
11'25	87'50	98'75	En los tres montes, segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Vival. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Fando. Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Aylón.
12'30	100	112'30	
21	412	433	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Eulogio Calejero, quien permitirá la entrada de las 500 lanares que se consignan, como aprovechamiento vecinal para el pueblo de Cimballa. La época para el pastoreo será anual en las partidas "Hoya Espesa" y "Cuesta del Rocín", y en el resto del monte desde 1.º de octubre a 3 de mayo.
30	385'60	415'60	
4'30	41'20	45'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Piqueras. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al mismo. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
23'45	80	103'45	
22'50	165	187'50	Subasta por cuatro años; primera anualidad. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Joaquín Herrero. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
11'25	63	74'25	
9	30	39	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Vallestín. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Blas Vicente. Del total de cabezas consignadas, 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
3	21	24	
13	70	83	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Lidas. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. En los montes 110 y 110a las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8	33'80	41'80	
22	178	200	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Lidas. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. En los montes 110 y 110a las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	39	49	
7'25	38'50	45'75	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
1'80	23'55	25'35	
10'25	46'50	56'75	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
110	Langa	1.000	2.400	»	»	2.200	Anual.
113a	Lechón	227	200	»	»	660	Id.
115	Mainar	110	1.600	»	»	3.200	Id.
113a	Manchones	750	600	25	»	975	Id.
119	Miedes	900	1.000	»	»	1.500	Id.
119c	Montón	182	250	»	»	500	Id.
121	Pardos	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
121a	Retascón	374	500	10	»	780	Anual.
121b	Id.	91	250	10	»	405	Id.
122	Ruesca	490	450	»	»	900	Id.
123	Santed	80	300	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
124	Id.	160	700	»	50	950	Id.
125	Torraña de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Anual.
126	Torrallilla	700	1.900	»	20	2.700	Id.
127	Used	1.000	1.250	»	»	1.875	Id.
127a	Id.	200	200	»	»	200	Id.
129	Val de San Martín	500	375	»	»	375	1 octubre a 3 mayo
131	Id.	300	800	»	»	1.200	Anual.
132	Villadoz	300	1.300	»	»	1.950	Id.
132a	Villafeliche	258	500	25	»	825	Id.
132	Villarreal del Huerva	143	500	»	»	750	Id.
134	Id.	130	500	»	»	600	—
135	Id.	158	200	»	»	300	Anual.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEA DE LOS C.							
136	Ardisa	400	500	30	»	840	1 octubre a 30 junio
136a	Id.	142	200	40	»	320	Id.
136b	Id.	208	700	85	»	955	Anual.
136c	Id.	424	600	80	»	840	Id.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Id.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
140a	Id.	900	600	100	»	900	Id.
141	Ejea de los Caballeros	2.000	6.000	20	12	9.000	1 octubre a 31 julio
141	Id.	3.194	9.000	30	18	13.000	Id.
142	Id.	4.695	15.000	50	30	15.000	Id.
142a	Farasdués	194	600	150	»	1.050	—
142b	Id.	254	640	160	»	1.120	—
142c	Id.	1.000	850	50	»	1.850	—
143	El Frago	3.500	1.800	250	»	3.450	—
144	Id.	300	300	»	30	600	1 octubre a 30 junio
145	Luna	1.500	700	70	»	1.610	Anual.
146	Id.	1.000	600	»	»	1.200	Id.
147	Id.	100	100	»	»	150	Id.
148	Id.	1.200	700	»	»	1.400	Id.
149	Id.	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150	Id.	3.610	2.700	»	»	5.400	Id.
	Id.	300	500	50	»	1.150	Id.
151	Id.	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152	Id.	480	925	»	»	1.850	Id.
206	Malpica	140	1.000	»	30	1.250	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes	OBSERVACIONES		
	Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas
14'75	82'50	97'25	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 400 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
6'60	45'40	52	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Soler.
19'75	24	43'75	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
9'75	132'50	142'25	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Angel Badules.
11'25	80	91'25	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
5	34'80	39'80	Subasta por el año forestal.
6	77'40	83'40	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel López. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'80	74'80	82'60	En ambos montes segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Laureano Lorén.
4'05	18'20	22'25	Subasta por cinco años; primera anualidad.
8	42	50	Subasta por el año forestal.
5'75	18	23'75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Carlos Rubio. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
9'50	32	41'50	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'75	75	83'75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valeriano Saz. Del total de lanares consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
27	126	153	Subasta en los dos montes por el año forestal. El rematante del 127 permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13'10	82'50	95'60	En los dos montes segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pascual Blasco. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
2	37'50	39'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Peinado, quien permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. Del número total de lanares, 300 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
3'75	100	103'75	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los terrenos donde se hagan trabajos de repoblación.
12	60	72	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
19'50	60	79'50	Subasta por el año forestal. Del total de lanares consignadas, 300 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
6'50	43'30	49'80	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Moya. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
6'85	28'95	35'80	En los cuatro montes es la cuarta anualidad de las cinco en que fueron adjudicadas a D. Servando Ascaso, D. Pedro Sánchez, D. Ramón Jordán y D. Servando Ascaso, cada uno de los citados montes. En los números 136 y 137, los rematantes permitirán la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
5'75	27	32'75	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Lorenzo Nivelá, quien permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
3	31'60	34'60	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Marcelino Bernal, quien permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
7'55	57'50	65'05	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano García.
3'20	28'80	32	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
8'40	38'30	46'70	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. La superficie aprovechada será la del tercer cuarte, que es la comprendida desde la "Cabañera General" hasta la confrontación con el término de Sádaba.
7'55	58'70	66'25	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. La superficie aprovechada es la del segundo cuarte, comprendido desde el paso de "Valdepiño", o sea desde su límite con la "Bardena Baja" hasta la "Cabañera General".
8'75	80	88'75	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Este monte comprende el primer cuarte.
16'25	132'50	148'75	En los tres montes es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Burgos Asín.
6'50	62'50	69	Cuarta anualidad para el lanar y tercera para el cabrío, de las cinco y cuatro respectivas adjudicadas a D. Valentín Ardavines, quien permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. La época para el pastoreo será para el lanar desde 1.º de octubre a 30 de junio y anual para el cabrío.
9	152	161	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Ardavines.
38'75	107'50	146'25	Subasta en el monte 145 por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Alera foral con El Frago. Acotada superficie incendiada.
44'75	137'35	182'10	En los montes comprendidos entre el 146 y 152, ambos inclusive, es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Nocito, exento en la partida "San Jorge" del monte número 150, que se subastará por dos años, siendo ésta la primera anualidad.
46'75	174'85	221'60	—
10'50	38'80	49'30	—
11'20	50'80	62	—
18'50	65	83'50	—
17'25	147	164'25	—
5'75	47'35	53'25	—
11'80	95	106'80	—
9'75	89'50	92'25	—
1'50	22	23'50	—
10'75	87'50	98'25	—
18'75	107'50	126'25	—
25'75	147'50	173'25	—
9'50	47'50	57	—
12'75	132'50	145'25	—
13	61'50	74'50	—
12'50	28	40'50	—
			Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Leoncio Sánchez.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
153	Murillo de Gállego	1.000	1.000	150	»	2.000	Cabrio; anual y lanar 1 octubre a 1 julio
154	Id.	60	110	»	»	155	1 octubre a 1 julio
155	Id.	770	300	15	»	1.005	Id.
156	Id.	800	500	25	»	1.275	Id.
157	Id.	200	300	15	»	1.095	Id.
158	Id.	600	600	30	100	700	Id.
159	Id.	300	1.100	55	»	1.410	Id.
160	Id.	260	300	»	»	450	1 diciembre a 1 julio
161	Id.	600	1.000	50	»	2.150	1 octubre a 1 julio
163	Orés	780	1.100	»	»	1.650	Anual.
164	Id.	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164a	Id.	371	800	50	»	550	Id.
165	Pradilla	500	1.500	10	»	1.715	Id.
216	Sádaba	3.000	3.000	»	»	16.510	—
166	Santa Eulalia de Gállego.	1.000	200	100	»	940	Anual.
187	Id.	1.000	300	40	»	850	1 octubre a 30 junio
168	Id.	300	»	30	»	90	Id.
169	Id.	1.000	»	40	»	120	Id.
170	Id.	400	200	40	»	450	Id.
171	Tauste	2.200	9.000	»	»	12.000	Anual.
172	Id.	700	1.000	»	»	1.600	Id.
172a	Id.	3.000	7.000	150	»	7.000	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE PINA							
173a	Fuentes de Ebro	6.900	2.500	80	»	5.150	Anual.
173b	Id.	697	450	25	»	750	Id.
174	Monegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
175	Id.	190	600	»	»	900	Id.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.
177	Id.	740	2.600	160	»	5.680	Id.
178	Pina	3.400	2.500	20	»	3.700	Id.
"	Id.	900	1.000	»	»	1.500	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY C.							
179	Artieda	320	700	»	50	1.200	—
180	Bagüés	600	600	30	»	1.140	1 octubre a 30 junio
182	Biel	300	»	»	»	»	1 octubre a 1 mayo
183	Id.	450	»	»	»	»	1 julio a 30 septiembre
184	Id.	180	2.200	400	»	5.050	Id.
185	Id.	300	»	»	»	»	Id.
186	Id.	330	»	»	»	»	Id.
187	Id.	330	»	»	»	»	Id.
187a	Castiñiscar	139	200	10	»	1.000	1 octubre a 31 julio
187b	Id.	214	350	2	»	2.550	Id.
187c	Id.	170	300	10	»	850	Id.
188	Escó	350	»	100	»	300	Anual.
189	Fuencalderas	480	120	»	»	300	Id.
190	Id.	1.100	2.000	»	»	3.000	Id.
191	Id.	400	140	»	»	280	Id.
"	Id.	»	»	150	»	450	Id.
192	Isuerre	200	300	60	»	780	Id.
193	Id.	90	500	»	»	850	Id.
194	Lobera	350	800	»	»	1.600	Id.

CANTIDAD QUE ABONARÁN LOS REMATANTES	OBSERVACIONES		
	Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
13'75	82'50	106'25	En los montes 153 y 154 se harán las subastas por el año forestal. El rematante del 153 permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
1'55	14	15'55	Subasta por cinco años; primera anualidad.
9	76	85	Segunda anualidad de las tres adjudicadas a D. Manuel Barcos.
12'75	139	151'75	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
10'10	37'50	47'60	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Joaquín Gracia.
6	67'50	73'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Antonio Bretón.
10'80	47'50	58'30	Subasta por el año forestal.
4'50	43'50	48	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
14'50	67'50	82	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Giménez, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
12	76'50	88'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Giménez.
14'90	58'50	73'40	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
5'35	54'60	59'95	Subasta por el año forestal. Los ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral en este monte y los de Pradilla en el monte "Alto", de Tauste, de acuerdo con la sentencia de 8 de mayo de 1908.
12'30	62'50	74'80	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. La época para el aprovechamiento será anual, excepto en "Las Planas de Pinsoro", que quedan acotados desde 1.º de abril a 30 de septiembre.
48'25	132'50	180'75	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
8'30	82'50	90'80	Tercera anualidad de las cuatro adjudicadas a D. Benito Buisán.
8'50	165	173'50	Tercera anualidad de las cuatro adjudicadas a D. Pascual Arbués, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
0'90	60	60'90	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Polo, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
1'20	165	166'20	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Lorenzo Sanz.
4'50	57'50	62	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Sebastián Supervía. Alera foral con Pradilla.
44'75	112'50	157'25	Tercera anualidad de las cuatro adjudicadas al mismo.
16	126	142	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo. En este monte la duración del pastoreo desde que comiencen las faenas de la siega hasta que se retiren las mieses del campo será de sol a sol.
33'75	132'50	166'25	Subasta por el año forestal.
29'10	230	259'10	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Salvador Sánchez.
7'50	125'50	133	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
35	110	145	Subasta por el año forestal.
8	36	44	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
9'75	31'50	41'25	Subasta por el año forestal. Las cabras pastarán únicamente en la partida "La Esteva".
30'45	74'50	104'95	Cada una de las dos subastas es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Luis Alcrudo la primera, y a D. Francisco Val la segunda. En ambos montes la época para el pastoreo en el último año del contrato será hasta el 10 de mayo.
26'75	142'50	168'25	
13'50	80	93'50	
12	64	76	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. David Solana. La época para el pastoreo será anual en "Paco Abierto", y desde 1.º de octubre a 1.º de abril en "Paco Cerrado" para el lanar, y desde el 15 de mayo a 15 de septiembre para el mayor.
9'45	67'50	76'95	Subasta por el año forestal. Las cabras pastarán en el terreno desprovisto de vegetación, y el rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
28'90	104'75	133'65	Subasta por el año forestal.
10	27'80	37'80	En los tres montes es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Inocencio Areci, quien permitirá la entrada en el 187b del ganado mayor vecinal que se consigna.
25'50	42'80	68'30	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Esteban García, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
8'50	34	42'50	Subasta por el año forestal.
3	70	73	En los montes 190 y 191, cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pablo Posat, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna como vecinal.
3	61'50	64'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al mismo, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
18'75	85	103'75	En los montes 192 y 193 las subastas se harán por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada de los ganados vecinales que en cada caso se consignan.
2'80	57'50	60'30	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Begué, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
4'50	80	84'50	
7'10	37'50	44'60	
7'65	20	27'65	
15'75	52'50	68'25	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES	
			Lanar	Cabrio	Mayor			Por entrega — Pesetas	Por recono- cimiento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas		
195	Lobera											
196	Id.	50	100	10	»	230	Anual.					
	Longás	200	250	100	»	800	Id.	2'80	12	14'80		En los montes 195 y 196 las subastas se harán por el año forestal, siendo ésta la primera anualidad.
197	Lorbés	272	200	5	»	310	Id.	7'25	37'50	44'75		
198	Id.	1.500	»	»	120	600	Id.	3'10	44'70	47'80		
199	Id.	280	»	100	»	300	Id.	6	230	236		Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Carlos Mayayo.
202	Luesia	260	»	50	»	150	Id.	3	56	59		Tercera de las cinco anualidades adjudicadas al Ayuntamiento.
	Fayanás	3.000	6.000	300	150	9.600	Id.	1'50	52	53'50		Tercera de las cinco anualidades adjudicadas al Ayuntamiento.
							1 octubre a 30 abril para el mayor y 1 junio a 30 septiembre para el lanar					
203	Id.	96	600	»	»	480	Anual.	96	425	521		
204	Id.	2.500	»	»	150	600	Id.	4'80	18	22'80		En los tres montes tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna en el monte 204, en el cual tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Orés, Farasdués y Asín.
207	Mianos	100	630	»	»	960	Id.	6	360	366		
							En el Pinar, de 1 octubre a 30 abril y en el resto del monte, anual.					
208	Pintano	90	200	»	»	400	Anual.	8	22	30		
209	Id.	280	200	»	»	400	Id.	4	20	24		
210	Ruesta	180	350	»	»	875	1 octubre a 30 junio.	4	20	24		
211	Id.	250	350	»	»	875	Id.	4	45'50	49'50		
212	Id.	350	2'00	»	»	500	Id.	7'80	34'50	42'30		
213	Id.	550	100	»	»	150	1 junio a 30 septiembre	7'80	42'50	50'30		
214	Id.	200	»	»	»	450	Id.	5	52'50	57'50		
215	Id.	500	1.720	»	40	4.540	1 octubre a 30 junio.	1'50	65	66'50		
217	Salvaterra	280	900	45	»	3.400	Anual.	26'45	72'50	98'95		
218	Id.	260	300	15	»	1.460	Id.	34	56	90		
219	Id.	500	1.000	150	»	2.950	Id.	14'60	52	66'60		En los montes 217 y 218 es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Benito García Alvarez.
220	Id.	190	350	18	»	1.000	Id.	18'50	62'50	81		
221	Id.	»	»	50	»	150	Id.	10	38	48		
222	Id.	200	400	20	»	1.860	Id.	1'50	8	9'50		
		1.200	350	18	»	750	Id.	13'05	37'50	50'55		
		»	»	150	»	450	Id.	7'50	191	198'50		
		»	»	»	»	»	Id.	4'50	20	24'50		
223	Sigüés	500	600	»	»	2.250	1 octubre a 3 mayo.	22'50	62'50	85		
224	Id.	90	»	»	160	1.300	Anual.	13	18	31		
225	Sos del Rey Católico	380	2.600	»	30	2.900	1 octubre a 3 mayo.	18'25	18	31		
227	Tiermas	1.000	3.300	80	»	6.510	1 octubre a 15 julio.	65'10	55'50	73'75		
		»	»	100	»	300	Anual.	3	165	230'10		
228	Uncastillo	90	1.100	»	50	2.000	1 octubre a 30 junio.	20	20	23		
229	Id.	380	1.500	»	»	4.000	Id.	23'75	18	38		
230	Id.	2.000	3.000	»	300	4.500	Id.	45	55'50	79'25		
231	Undués de Lerda	140	400	»	»	1.550	1 octubre a 31 marzo	11'50	295	340		
232	Undués Pintano	380	400	»	»	800	Anual.	8	76	84		
233	Id.	250	400	»	100	1.100	Id.	11	50	61		
234	Id.	100	400	»	100	1.100	Id.	11	20	31		
235	Urriés	100	850	»	»	1.100	Id.	11	20	31		
PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA												
239	Añón	2.000	2.000	300	15	6.325	Anual.	32'05				
241	Id.	510	1.500	150	15	4.650	Id.	27	107'50	139'55		
242	Los Fayos	40	300	30	»	480	Id.	4'80	63	90		
243	Id.	90	300	»	»	450	Id.	4'50	10	14'80		
243a	Grisei	1.000	700	50	»	1.200	Id.	9'75	18	22'50		
252	San Martín de Moncayo	260	400	10	»	830	Id.	7'45	82'50	92'25		
253	Id.	400	400	10	»	860	Id.	7'70	37'50	34'95		
250	Tarazona	7.000	9.191	588	»	20.146	Id.	51'90	57'50	65'20		
							Id.	2	232'50	284'40		
250a	Id.	4.000	5.514	230	»	11.728	Id.	51'90	157'50	209'40		
253a	Torrellas	40	100	»	»	200	Id.	2	10	12		
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA												
259	Perdiguera	3.000	3.000	»	»	6.000	Anual.	31'25	132'50	164'75		
												Subasta por el año forestal.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TAACION — — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrfo	Mayor		
260	Perdiguera	1.000	1.000	»	»	3.000	Anual.
255	Leciñena	300	500	»	»	750	Id.
256	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.
257	Id.	5.500	3.000	»	»	7.500	Id.
258	Id.	600	500	»	»	1.000	Id.
258a	Id.	320	300	100	»	656	Id.
267	Zuera	600	900	»	»	810	Id.
262	Id.	700	800	»	»	800	Id.
263	Id.	600	600	»	»	600	Id.
264	Id.	2.600	4.000	»	»	5.490	Id.
266	Id.	900	900	»	»	1.350	1 octubre a 31 julio.
268	Id.	1.200	2.020	»	»	2.200	1 octubre a 31 mayo.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma o sea por el tipo igual o superior al de la tasación, si fuere inferior por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos en Alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidad que abonarán los rematantes	OBSERVACIONES		
	Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento fina' — Peseta	TOTAL — Pesetas
18'75	82'50	101'25	Subasta por el año forestal.
6'90	47'50	54'40	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos.
13'75	82'50	96'25	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos.
35	195	230	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos.
8'75	67'50	76'25	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos.
6'15	49'50	55'65	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos.
7'30	67'50	75'80	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
7'25	72'50	79'75	Subasta por el año forestal.
5'75	67'50	73'25	Subasta por el año forestal.
29'25	122'50	151'75	Subasta por el año forestal.
10'50	80	90'50	Subasta por el año forestal.
13'85	87'50	101'35	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Cos Conde.

Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Cos Conde, quien permitirá la entrada de 980 lanares de Leciñena, desde 1.º de diciembre a 31 de marzo. En todos los montes de Zuera quedan acotadas las superficies en que se realicen trabajos de repoblación.

sación en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate de la primera y en su caso de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubiese sancionado; el aprovechamiento

Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1934-35 que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	Tasación anual — Pésctas	PLAZO del disfrute	Cantidades que deberán abonar los re-matantes		OBSERVACIONES
					Por inscripción anual Plus.	Por inscripción anual Plus.	
1 Epifa	Rodanas	4.090	750	750 Anual fuera de veda	6'85	»	Subasta por cinco años. Primera anualidad.
7 Aranda de Moncayo	La Sierra	800	100	100 Anual fuera de veda	1	»	Subasta por cinco años. Primera anualidad. Este aprovechamiento se realizará en la partida "Perillo", que tiene por límites los siguientes: N. Barranco de Valdumiel; E. Puntal de la Mata; S. término de Villarroya de la Sierra, y O. camino de Villarroya. Subasta por diez años. Primera anualidad.
9 Bordaiba	La Dehesilla	355	100	Id.	1	»	Subasta por diez años. Primera anualidad.
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE	Tarayuelas	200	25	25 Anual fuera de veda	0'25	2'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pompeyo Ez-querra.
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA	Plana del Rebollo	2.000	100	100 Anual fuera de veda	1	»	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. César Mediel.
39 Id.	Valdenoria y La Semilla	500	100	Id.	1	»	Subasta por diez años. Primera anualidad.
40 Id.	Valdeplata	1.600	100	Id.	1	»	Idem id. id.
51 Tabuena	El Bollón	200	200	Id.	2	»	Cuarta de las cinco anualidades adjudicadas a D. Nicolás Bravo.
52 Id.	Cañada de la Cueva	400	200	Id.	2	»	Idem id. id.
54 Id.	Orchi	100	200	Id.	2	»	Idem id. id.
55 Id.	Pedroso	900	100	Id.	1	»	Idem id. id.
61 Trasobares	Dehesa Privilegiada	740	80	Id.	0'80	»	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Pérez.
62 Id.	Derecha del Río	230	80	Id.	0'80	»	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Gascón.
63 Id.	Izquierda del Río	880	80	Id.	0'80	»	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Mediel.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD	Dehesa del Sotillo	700	296	296 Anual fuera de veda	2'95	29'60	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. León Cardiel.
74 Santa Cruz de Grío	Alto Blanco	900	100	Id.	1	10	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Gómeiz.
78b Velilla de Jiloca	El Rato	572	50	Id.	0'50	»	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pascual Catañán.
99 Casaca	La Casaca	200	170	170 Anual fuera de veda	1'70	17	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Sierra.

101 Codas	Valdemontero	180	5'5	5'5 Anual fuera de veda	0'80	8'10	Idem id. id.
103 Cosuenda	La Sierra	165	250	Id.	2'50	»	Subasta por cinco años. Primera anualidad.
102 Id.	Blanco	609	200	Id.	2	20	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Rodrigo Ubide.
108 Encinacorba	Carracodos, etc.	360	100	Id.	1	»	Subasta por cinco años. Primera anualidad.
120 Paniza	Nuestra Señora del Aguila	465	100	100 Anual fuera de veda	1	10	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Maltrenda.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA	Plano Corral	1.000	100	Id.	1	»	Subasta por cinco años. Primera anualidad.
92 Aceded	Las Lastras	534	100	Id.	1	10	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Marín.
92a Id.	Dé Propios	200	100	Id.	1	»	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Frisa.
113 Langa	Dehesa del Común	501	100	Id.	1	»	Idem id. id.
116 Mainar	Dehesa de las Caballerías	508	100	Id.	1	»	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Felipe.
126 Torralbilla	La Sierra	143	100	Id.	1	»	Subasta por cinco años. Primera anualidad.
131 Val de San Martín	El Crespo	130	100	Id.	1	»	Idem id. id.
132 Villadoz	Los Horcajeños	770	100	100 Anual fuera de veda	1	»	Subasta por cinco años. Primera anualidad.
133 Villarreal de Huerva	Sierra de López	800	100	Id.	1	»	Idem id. id.
134 Id.	Sierra de López	200	100	Id.	1	»	Idem id. id.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA DE LOS C.	Cuarto de la Cirona	600	100	Id.	1	»	Idem id. id.
155 Murillo de Gállego	Cuarto del Ciprés	200	100	Id.	1	»	Idem id. id.
157 Id.	Dehesa Marivera	600	100	Id.	1	»	Idem id. id.
158 Id.	Pardina Nueva	300	100	Id.	1	»	Idem id. id.
159 Id.	Pedreanas	600	100	Id.	1	»	Idem id. id.
161 Id.	Trozo de Garulés	600	100	Id.	1	»	Idem id. id.
PARTIDO JUDICIAL DE PINA	La Sierra	300	100	100 Anual fuera de veda	1	10	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
173 La Almolda	Alto de Santa Cruz	165	250	250 Anual fuera de veda	2'50	25	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY C.	Dehesa Alta	40	50	50 Anual fuera de veda	0'50	5	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Martínez.
231 Undués de Lerda	La Diezma	1.000	100	Id.	1	10	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Aurelio Rubio.
PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA	Planolleras	473	100	Id.	1	10	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Bruna Miranda.
242 Los Fayos	Los Rincones	1.250	400	Id.	4	»	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
243a Grisel	Vedado del Horno	1.400	1.500	Id.	15	»	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Francisco Casanova.
253 San Martín de Moncayo	Los Rincones	1.250	400	Id.	4	»	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA	Vedado del Horno	1.400	1.500	Id.	15	»	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Francisco Casanova.
266 Zuera	Los Rincones	1.250	400	Id.	4	»	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
268 Id.	Vedado del Horno	1.400	1.500	Id.	15	»	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Francisco Casanova.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retraso, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expreso de la misma para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retraso.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general, aprobado para el año 1934-35, que han de subastarse.

Número del catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que aborran los rematantes Pesetas	Metros cúbicos.	TASACION Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
3	PARTIDO DE ATECA						
	Alhama de Aragón.....	Carragojos	7'25	400	800	Anual.....	»
31	PARTIDO DE BELCHITE						
	Valmadrid	Vedado Alto	46'75	30.000	15.000	Id.	Se obtendrá en la partida «Valdescalera».
250 (a)	PARTIDO DE TARAZONA						
	Tarazona	Valcardera	16'25	1.250	2.500	Id.	Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán obras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expreso de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1934-35, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar.		Cantidad que abonarán cada año los rematantes.			OBSERVACIONES	
			Número.	Tasación. Pesetas.	Anualidades.	Sin abono. Pesetas	Entrega. Pesetas		Recto final. Pesetas
259	Partido de Zaragoza.								
	Perdiguera.	Asteruelas	20.940	3.854'40	4.ª	»	23	262'80	285'80
262	Zuera.....	Las Fejas	26.908	4.951	4.ª	»	28'45	319'10	347'55
267	Id.	Vallónés	63.907	11.759'20	4.ª	»	43'50	689'05	732'55

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Sanz García (2.º quinquenio)
4.ª anualidad del 2.º quinquenio adjudicadas al mismo.
4.ª Idem id. id.

Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1934-35, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cebida total Hectáreas	Superficie a cultivar Hectáreas	TASACION Pesetas	Cantidad que aborarán los remanentes por		OBSERVACIONES
						Entrega Pesetas	Inspección Pesetas	
149	PARTIDO DE EIEA Luna.	Rompescacos y Valdehurrís	»	23	1.401	14	140	3.ª anualidad de las 10 adjudicadas a D. Gregorio Borao.
»	PARTIDO DE SOS Longás.	Pardina de Salafuente.	»	10	200	2	22	5.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Cayo Mayayo.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PR

Ayun
Los
Extra

L
solic
matel
toda
Bol

L
por
L
ficad
L
rrido
virán
del

H

La
territ
días
digo
La
de p
cuatr
(Ley

A
cina
de s
ción
liza
los
de
E
ciac
Soc
real
1
nos
nú
2
da
3
arre
sen
4
ro
nal
lab
de
5
des
est
ofic
6
har
par